

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÈ

Ibagué (Tolima), septiembre veintinueve (29) de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA: Proceso Especial de Solicitud de Restitución de Tierras Abandonadas instaurado por **MARIA DEL ROCIO FLOREZ SAENZ** representada judicialmente por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA.**

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA

RADICACIÓN No. 73001-31-21-002-2014-00057-00

I.- INTROITO:

Por cuanto se cumplen los requisitos establecidos en la ley 1448 de 2011 para proferir la correspondiente sentencia, y agotadas las etapas previas, procede el despacho a resolver de fondo lo que en derecho corresponda, respecto de la Solicitud Especial de Restitución de Tierras instaurada por la señora **RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No 38.249.475 de Ataco-Tolima, mediante representante judicial asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, respecto de los predios "La Cima" de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, y el denominado "La Fandanga" de la vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000.

II.- ANTECEDENTES

2.1.- Pretensiones Principales:

"PRIMERA: Se RECONOZCA la calidad de víctima de RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475.

SEGUNDA: Se RECONOZCA la calidad de víctima de SILVINA ACOSTA DE SANTOFIMIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.611.021.

TERCERA: Se PROTEJA el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de SILVINA ACOSTA DE SANTOFIMIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.28.611.021, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-821 de 2007.

CUARTA: Se PROTEJA el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-821 de 2007.

QUINTA: Se RECONOZCA a RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, como ocupante(s) del predio La Cima de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000.

SEXTA: Se RECONOZCA a RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, como ocupante(s) del predio La Fandanga de la Vereda Santa Rita del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000.

SEPTIMA: Se RESTITUYA a RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, su derecho de ocupación sobre el predio La Cima de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, garantizando la seguridad jurídica y material del inmueble.

OCTAVA: Se RESTITUYA a RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, su derecho de ocupación sobre el predio La Fandanga de la Vereda Santa Rita del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000.

NOVENA: Se ORDENE a la autoridad competente adjudicar a favor de RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, el predio La Cima de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, garantizando la seguridad jurídica y material del inmueble.

DECIMA: Se ORDENE a la autoridad competente adjudicar a favor de RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, el predio La Fandanga de la Vereda Santa Rita del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000.

DECIMA PRIMERA: Se ORDENE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Chaparral, Tolima: i) Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales. ii) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMA SEGUNDA: Se ORDENE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la actualización de sus registros, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el(los) levantamiento(s) topográfico(s) y el(los) informe(s) técnico(s) catastral(es) anexo(s) a esta solicitud, o de acuerdo con lo que después del debate probatorio que exista dentro del presente proceso se pueda determinar con respecto a la individualización material del(os) bien(es) solicitado(s) en restitución de tierras.

DECIMA TERCERA: Se RECONOZCA a los acreedores asociados al predio La Cima de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000.

DECIMA CUARTA: Se RECONOZCA a los acreedores asociados al predio La Fandanga de la Vereda Santa Rita del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000.

DECIMA QUINTA: Se ORDENE al Municipio de Ataco, Tolima, dar aplicación al Acuerdo No. 012 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil doce (2012) y en consecuencia CONDONAR las sumas causadas hasta la fecha, inclusive los generados antes del desplazamiento, por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio La Cima de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000.

DECIMA SEXTA: Se ORDENE al Municipio de Ataco, Tolima, dar aplicación al Acuerdo No. 012 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil doce (2012) y en consecuencia CONDONAR las sumas causadas hasta la fecha, inclusive los generados antes del desplazamiento, por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio La Fandanga de la Vereda Santa Rita del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000.

DECIMA SEPTIMA: Se ORDENE al Municipio de Ataco, Tolima, dar aplicación al Acuerdo No. 012 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil doce (2012) y en consecuencia EXONERAR, por el término establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, al predio La Cima de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000.

DECIMA OCTAVA: Se ORDENE al Municipio de Ataco, Tolima, dar aplicación al Acuerdo No. 012 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil doce (2012) y en consecuencia EXONERAR, por el término establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, al predio La Fandanga de la Vereda Santa Rita del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000.

DECIMA NOVENA: Se ORDENE al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios, RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de

restitución de tierras, y causados frente al predio La Cima de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000.

VIGESIMA: Se ORDENE al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios, RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, y causados frente al predio La Fandanga de la Vereda Santa Rita del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000.

VIGESIMA PRIMERA: Se ORDENE al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, tenga con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, adquiridas con anterioridad al hecho victimizante y sobre las cuales se haya incurrido en mora como consecuencia de este, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio La Cima de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000.

VIGESIMA SEGUNDA: Se ORDENE al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, tenga con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, adquiridas con anterioridad al hecho victimizante y sobre las cuales se haya incurrido en mora como consecuencia de este, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio La Fandanga de la Vereda Santa Rita del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000.

VIGESIMA TECERA: Se ORDENE al Banco Agrario el otorgamiento de subsidio de vivienda de interés social rural a favor RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, condicionado a la aplicación única y exclusiva sobre el predio La Cima de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, siempre y cuando no se hubiere recibido dicho subsidio anteriormente bajo la situación de desplazamiento, abandono y/o despojo del inmueble, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 8 del Decreto 2675 de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto 094 de 2007.

VIGESIMA CUARTA: Se ORDENE al Banco Agrario el otorgamiento de subsidio de vivienda de interés social rural a favor RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, condicionado a la aplicación única y exclusiva sobre el predio La Fandanga de la Vereda Santa Rita del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000, siempre y cuando no se hubiere recibido dicho subsidio anteriormente bajo la situación de desplazamiento, abandono y/o despojo del inmueble, de conformidad a lo

establecido en el párrafo 1 del Artículo 8 del Decreto 2675 de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto 094 de 2007.

VIGESIMA QUINTA: Se ORDENE al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la implementación de proyecto productivo a favor de RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, que se adecue de la mejor forma a las características del inmueble, condicionado a la aplicación única y exclusiva sobre el predio La Cima de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000.

VIGESIMA SEXTA: Se ORDENE al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la implementación de proyecto productivo a favor de RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, que se adecue de la mejor forma a las características del inmueble, condicionado a la aplicación única y exclusiva sobre el predio La Fandanga de la Vereda Santa Rita del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000.

VIGESIMA SEPTIMA: Si existiere mérito para ello, se DECLARE la nulidad de los pronunciamientos judiciales y actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre el(los) predio(s) objeto de esta solicitud.

VIGESIMA OCTAVA: Se PROFIERA todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del(os) bien(es) inmueble(s) y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos del(os) solicitante(s) de restitución.

VIGESIMA NOVENA: Se ORDENE al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizar a RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.249.475, en la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 1448 de 2011.

TRIGESIMA: Se DECLARE la gratuidad de todos los tramites registrales tendientes a obtener la materialización del fallo de restitución".

2.2.- Pretensiones subsidiarias

"PRIMERA: Se ORDENE al Fondo de la -UAEGRTD- entregar al(a los) solicitante(s) cuyo bien sea imposible de restituir y a su núcleo familiar, a título de compensación, predio(s) equivalente(s) en términos ambientales; y de no ser posible, predio(s) equivalente(s) en términos económicos (Rural o urbano) conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la

cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD-; así como en el evento en que no sea posible ninguna de las anteriores formas de compensación se proceda a la compensación en dinero.

SEGUNDA: Se ORDENE al(a los) solicitante(s) cuyo(s) bien(es) sea(n) imposible(s) de restituir de conformidad con las causales legalmente establecidas, la transferencia y entrega material de dicho(s) bien(es) al Fondo de la - UAEGRTD- , una vez haya(n) recibido la compensación de que trata la pretensión anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el literal k del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011”-.

3.- Resumen de los hechos que sustentan las pretensiones³:

3.1.- Afirmó la señora Rubiela Santofimio Acosta través de su representante judicial, que “que junto a su señor padre Adelmo Santofimio Lasso (q.e.p.d.) y su señora madre Silvina Acosta de Santofimio, vivían y explotaban los predios “La Cima” de la vereda Balsillas del Municipio de Ataco – Tolima, identificado con el folio de M. I. No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, y “La Fandanga” de la vereda Santa Rita del mismo municipio identificado con el folio de M. I. No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-000, hace más de veinte años, predios que fueron ocupados inicialmente por su abuelo Sr. Mateo Santofimio”.

3.2.- Expuso que inició el vínculo con el predio “La Cima” como legítima sucesora de su señor padre Adelmo Santofimio Lasso (q.e.p.d) quien fue víctima del desplazamiento forzado junto con su núcleo familiar, en el mes de diciembre de 2001, productos de continuos enfrentamientos que se suscitaron en la vereda Balsillas, entre las Fuerzas Militares y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP.

3.3.- Que pasado un tiempo, su padre Adelmo Santofimio Lasso, pudo retornar a los predios “La Cima” y “La Fandanga” ya identificados, pero falleció con posterioridad el 09 de junio de 2004, y ella retorno en el año 2008 recuperando el control de dichos predios.

3.4.- Por último, insistió la reclamante señora Rubiela Santofimio Acosta que por ser heredera del Sr. Adelmo Santofimio Lasso, se encuentra legitimada para el inicio de la presente acción”

4.- Tramite Jurisdiccional:

4.1- Se dio inicio con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras el 03 de marzo de 2014, a través de la Oficina de Apoyo Judicial del Tolima, correspondiéndole por reparto el conocimiento de la misma a esta judicatura⁴.

4.2.- Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2014⁵, se admitió la solicitud de restitución de tierras respecto a los predios “La Cima” de la vereda Balsillas del Municipio de Ataco – Tolima, identificado con el folio de M. I. No. 355-

³ Ver folio 9 vto.
⁴ Ver folio 3 vto.
⁵ Ver folio 198
Ver folios 200 al 203

56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, y "La Fandanga" de la vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, identificado con el folio de M. I. No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-000, por encontrarse ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, ordenándose entre otros, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, la inscripción de la solicitud en los folios de matrículas aquí citados, medida que se llevó a cabo tal como se acreditó con los certificados de tradición obrantes a folios 258, 263, 298 al 301.

4.3.- En aplicación al principio de publicidad, el inicio de esta solicitud se divulgó a través del periódico de circulación nacional "El Tiempo", el día domingo 20 de abril de 2014, y en la emisora del Ejército Nacional 92.5 FM los días 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2014 en los horarios 09:15 – 11:30 – 13:30 – 14:20 – 16:30 y 19:40 horas, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del precepto normativo 86 de la "Ley 1448 de 2011", para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los creadores de las obligaciones relacionadas con los predios y las personas que se sintieran afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos decretados en el auto admisorio, comparecieran a hacer valer sus derechos dentro de un término de quince días siguientes al de la publicación⁶.

4.4.- Por secretaria se dejó constancia que el término de los quince días comenzó el 21 de abril de 2014⁷ y finiquito el 12 de mayo del mismo año, sin que se presentaran terceros a enervar las pretensiones; el proceso se abrió a pruebas por proveído de fecha 22 de mayo de 2014⁸; una vez practicado y recaudado el acervo probatorio, a través de auto de fecha 08 de septiembre de 2014, se consideró cerrada la etapa probatoria y se le concedió un término de tres días a los intervinientes para que emitieran un concepto final que considerarán pertinentes⁹; término del cual hizo uso únicamente el representante judicial de la solicitante, y solicitó que se formalice en favor de la señora Rubiela Santofimio Acosta el derecho de restitución y formalización de tierras respecto a los predios "La Cima" y "La Fandanga"¹⁰.

III.- PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico se finca en dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la protección del derecho a la restitución y formalización de tierras solicitada por Rubiela Santofimio Acosta, en calidad de ocupante, a la luz de lo normado en la ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

Además, se verificará si se dan los supuestos del artículo 72 de la Ley 160 de 1994 en concordancia con el Decreto 2664 del mismo año y la Resolución No. 041 de 1996, para efectos de formalizar la adjudicación de la tierra reclamada.-

Agotado el trámite sin que se observe causal de nulidad que nulite lo actuado, procede la instancia a emitir fallo, previo las siguientes,

⁶ Ver folio 245 y 250
⁷ Ver folio 251
⁸ Ver folio 271
⁹ Ver folio 326
¹⁰ Ver folios 331-333

IV.- CONSIDERACIONES:

4.1- Presupuestos procesales:

La acción aquí impetrada se direccionó con el procedimiento establecido en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras- Ley 1448 de 2011, en donde la competencia radica al Despacho, por la naturaleza de la acción incoada, el domicilio y calidad de la solicitante con capacidad para actuar y para comparecer a este estrado judicial, lo cual ha hecho por intermedio de quien ostentan el derecho de postulación, advirtiéndose desde ya la falta de oposición para la prosperidad de las pretensiones, hecho que convalida la competencia de esta judicatura para dirimir de fondo.

En cuanto a la legitimación por activa, al ser notorio los hechos de violencia ocurridos en la zona de ubicación de los bienes, cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo como lo informa el artículo 177 del C.P.C., resulta suficiente en el presente caso la generalidad del conflicto y el contexto de violencia en las veredas Balsillas y Santa Rita del Municipio de Ataco del departamento del Tolima narrado por su representante judicial, para tener como víctima del desplazamiento¹¹ a la señora Rubiela Santofimio Acosta, con derecho para solicitar la restitución de tierra¹²; conclusión que también se refuerza con lo expuesto en declaración juramentada por los señores PATRICIO LASSO NAGLES y FELIX MARIA LASSO SALGADO, quienes afirmaron que la aquí solicitante fue víctima del desplazamiento junto con su padre y madre, desde el año 2001, abandonando los predios La Cima y La Fandanga debido al conflicto armado que se presentaba en la zona. (fl.- 29-32, 316 y 319).

Solidariamente puede decirse que también se probó la calidad de víctima y la legitimación en la causa e interés para obrar por activa de la señora Rubiela Santofimio Acosta, teniendo en cuenta:

En primer lugar, que si bien es cierto obra en el expediente la constancia número NI0010 de 2014, donde aparece registrado su señor padre Adelmo Santofimio Lasso y su núcleo familiar conformado por ella y su señora madre Silvina Acosta de Santofimio (fl.- 190), también lo es, que al fallecer su señor padre el 09 de junio de 2004 (fl.- 74), y al obrar prueba de su calidad de heredera (fl.-92), y declaraciones que la ratifican como ocupante del predio y que su despiazamiento se produjo en el mes de diciembre de 2001 (fl.- 316, 319, 322) añadido a la constancia de Registro de Tierras (f.- 190) donde aparece inscrita como parte del núcleo familiar del Sr. Adelmo Santofimio Lasso, es la llamada a seguir con la reclamación¹³, a fortiori.

¹¹ Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 (VÍCTIMAS). Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

¹² Artículo 71 (idem) - RESTITUCIÓN. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley.

¹³ Artículo 73 de la Ley 1448 de 2011 reza: TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios o explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que se hayan visto obligados a abandonarlos como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de los tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo.

cuando su señora madre Silvina Acosta de Santofimio que también era ocupante de los predios "La Cima" y "La Fandanga", en testimonio rendido el 02 de mayo de 2014 (fl.- 322), exclamó no oponerse a la titulación de los predios a nombre de su hija Rubiela si eso llegase a suceder.

En segundo lugar, al ser la señora Rubiela la única que firmo autorización para que la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designará representante judicial y ejerciera la presente acción (fl.- 169-170), no puede pretenderse la inclusión de otras personas no interesas en la ocupación del baldío; y,

En tercer lugar, con base en el acervo probatorio recaudado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), se puede establecer que el desplazamiento masivo se presentó, por una seguidilla de asesinatos que cometieron los actores organizados de violencia entre 1990 y el año 2001, se presentaron en una elevada concentración geográfica, expresada en la que el 60% de los casos se registró en 11 municipios de los 46 municipios con los que cuenta el Tolima. Es así como Chaparral, San Antonio, Planadas, Ataco, Coyaima y Rioblanco, situados en el sur, aglutinan el 30% de los asesinatos cometidos. Entre el año de 1998 y 2001, el Municipio de Ataco fue blanco de las acciones ofensivas por parte de los actores armados, además, en 2001, las masacres alcanzaron su máximo punto coincidiendo con el marcado aumento de los asesinatos selectivos cometidos por las autodefensas que utilizaron la sevicia como método de terror e intimidación. En junio de 2003 se preveía en Ataco, Coyaima, Ataco y Ortega la ocurrencia de desplazamientos forzados, homicidios y masacres contra indígenas y líderes sociales como consecuencia de la disputa territorial entre las FARC y las AUC. Por lo anterior, se precipitó una ola creciente de desplazamientos forzados y consecuente abandono de sus parcelas ante el inclemente acoso desplegado por los grupos al margen de la ley, entre estos la solicitante y su núcleo familiar; circunstancias estas que demuestra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sendas publicaciones llevadas a cabo en el diario el nuevo día, Banco de datos de derechos humanos y violencia política, copia informal del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas y la correspondiente constancia de solicitud de inscripción, documento análisis de contexto en el que la Unidad de Restitución de Tierras, establece la dinámica del conflicto, los actores armados en la Zona, la violencia generalizada, el desplazamiento forzado y el abandono de tierra, enfatizando que la violencia en el Departamento del Tolima ha tenido diferentes motivaciones y dinámicas especialmente en la zona en la cual se encuentra el Municipio de Ataco, siendo escenario de múltiples conflictos sociales y políticos, donde el control del territorio y la posesión de la tierra, han marcado una dinámica histórica en el conflicto interno armado, lo cual se ha caracterizado por las recurrentes violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario -DIH.¹⁴

¹⁴ Ver folios 21 al 25, 102 al 110 y 133 al 168, donde consta documentos de análisis del contexto de violencia en la zona del Tolima, análisis de contexto de violencia de Canoas La Vaga, Canoas Copete, Canoas San Roque, Potrerito, Beltrán y Santa Rita La Mina, diversas publicaciones en el diario Nuevo Día, y los informes técnico de área micro- focalizada de la Vereda Balsillas Versión final Julio 26 de 2012, Informe técnico de área micro focalizada veredas Beltrán, Santa Rita La Mina, Potrerito, Canoas copete, Canoas La Vaga y Canoas San Roque Versión final septiembre 26 de 2012; y la Constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzada

4.2.- Marco normativo:

Es de resorte precisar que el caso objeto de la presente acción, está amparada dentro del marco de la Justicia Transicional civil, por lo que es pertinente ahondar en el tema, teniendo en cuenta, que la acción promovida por la solicitante, es la de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, consagrada por el artículo 85 Y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor, la RESTITUCION FORMAL Y MATERIAL DE LOS PREDIOS QUE SE RELACIONAN EN LA SOLICITUD, del cual es ocupante. RESTITUCION Y FORMALIZACION que solicitó por cuanto a pesar de haberlos ocupado en la forma y por el tiempo exigido por la ley sustancial que consagra lo concerniente a la adjudicación de predios baldíos, fue desplazada por el accionar de grupos al margen de la ley.

En ese sentido, el concepto de justicia transicional, trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social. Así mismo la implementación de los mecanismos de justicia transicional se torna como una alternativa válida dentro del marco constitucional, cuando ocurran especiales circunstancias que justifican la adopción excepcional de este tipo de medidas¹⁵.

La Corte Constitucional, con el fin de dar solución al problema de los desplazados, reconoció la necesidad de restablecer los derechos de las víctimas por parte del Estado colombiano, a través de medidas de reparación que reconozcan y transformen el estado de vulnerabilidad de las víctimas, y garanticen el derecho de propiedad, posesión u ocupación de una población que fue desarraigada de su lugar de origen o residencia, perdiendo sus costumbres y su identidad cultural¹⁶.

Bajo la anterior premisa, se expidió la tantas veces mencionada Ley 1448 de 2011, caracterizada por la flexibilización de las normas procesales y probatorias de la justicia civil a favor de los reclamantes por cuanto los despojos y abandonos forzados sucedidos en el marco del conflicto armado interno, tienen como sujetos pasivos a las víctimas, quienes generalmente quedan en la imposibilidad de acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectivo de su derecho.

En esa legislación juega un papel importante el bloque de constitucionalidad, que conforme al artículo 93 de la Carta Política¹⁷, permite la aplicación de los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos; sin embargo, su uso no puede ser indiscriminado para no desbordar el fin propuesto en

¹⁵ Ver Sentencia C-370 de 2006, C-1119 de 2006 y C-771 de 2011.

¹⁶ Ver Sentencia T-026 de 2004.

¹⁷ Artículo 93: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconozcan los derechos humanos, y que impliquen su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

la Carta Política Nacional; por tal razón, la corte Constitucional señaló que ellos tienen prevalencia en la legislación interna cuando se cumple con dos requisitos: "el reconocimiento de un derecho humano, y que sea aquellos que no pueden ser limitados en los estados de excepción"¹⁸; requisitos que se cumplen en éste evento, si en cuenta se tiene que se trata de un desplazamiento forzado y del derecho de las víctimas de este flagelo a la restitución de sus bienes¹⁹.

Anexo a estas herramientas legales, existen unos principios rectores del desplazamiento interno y los principios pinheiro²⁰, de los cuales no se hará una relación in-extenso a pesar de gozar de suma importancia por su fin proteccionista; por cuanto los mismos obran en las normas que aquí se aplican, y en el precedente jurisprudencial (T-327 del 26 de marzo de 2001, T-025 del 22 de enero de 2004).

Lo cierto es, que le corresponde a Los Estados dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación, como elemento fundamental de la justicia restaurativa, el cual es un derecho en sí mismo independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados o desplazados a quienes les asiste el derecho.

V.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Pretende la señora RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA identificada con la C.C. No. 38.249.475, que se le reconozca la calidad de víctima y se le proteja el derecho fundamental a la Restitución de Tierras; así mismo se le reconozca la calidad de ocupante del predio "La Cima" de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000 y del predio "La Fandanga" de la Vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000, para lograr su restitución y adjudicación, ésta última conforme los términos del literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, al no ostentar la calidad de propietaria.

Subsidiariamente solicitó hacer efectiva a su favor, las compensaciones de que trata el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, siguiendo el orden respectivo.

Hecha la anterior precisión, y legitimada la señora RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA para invocar las pretensiones reveladas al probarse su calidad de víctima, su relación jurídica con los predios "La Cima" y "La Fandanga", la situación de violencia que la afectó y provocó el abandono de los predios y la

¹⁸ Sentencia C- 295 de 1993

¹⁹ Las normas del bloque de constitucionalidad aplicables son: Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 (III) del 10 de diciembre de 1948); Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre (Novena conferencia Internacional Americana –Bogotá en abril de 1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General Resolución 2200 A (XX) del 16 de noviembre de 1966); Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica 22 de noviembre de 1969; vigencia en Colombia 18 de julio de 1978); Convenios de Ginebra (12 de agosto de 1949; entra en vigor el 08 de mayo de 1962)

²⁰ Los cuales podemos resumir como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

temporalidad del hecho victimizaste, o lo que es lo mismo, que tal evento se haya presentado entre el 1º de enero de 1991 y durante el término de vigencia de la Ley, se analizará la viabilidad de la protección del Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras de los predios tantas veces citados y de consuno verificar si se dan las condiciones y requisitos para la Formalización a través de la adjudicación de predios baldíos.

Para tal efecto, se deben determinar los presupuestos restantes, siendo estos: la identificación plena del predio y que se reúnan los requisitos para obtener la formalización de los inmuebles a través de la ADJUDICACION DE BALDIOS por parte del INCODER.

5.1.- Identificación de los predios:

Los predios objeto de la presente solicitud se denominan como "La Cima" de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000 y del predio "La Fandanga" de la Vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000

Ahora bien, revisada la información acopiada por la Unidad se aprecia como los datos suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, respecto la extensión del área de terreno es discordante, por lo cual la - UAEGRTD-, apoyada por su grupo Catastral y de Análisis Territorial y a efectos de obtener la plena individualización de los predios y contar con certeza sobre su cavidad, ordenó el levantamiento topográfico, cuyo resultado establece la siguiente extensión:

El predio "La Cima" de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, **con una extensión de 3,6916 hectáreas.**

El predio "La Fandanga" de la Vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000, **con una extensión de 3,3583 hectáreas.**

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas en el sistema de coordenadas Magna Colombia Bogotá y geográficas en Magna Sirgas, y se identificó los siguientes linderos:

5.1.1.- Predio La Cima:

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ 7
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS 7

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
0	887569,92658	862745,17121	3°34'43.082"N	75°18'45.030"W
3	887621,56345	862791,34262	3°34'44.765"N	75°18'44.537"W
4	887645,41292	862798,26777	3°34'45.542"N	75°18'44.314"W
7	887689,80428	862753,54791	3°34'46.985"N	75°18'45.764"W
10	887709,45431	862718,13820	3°34'47.623"N	75°18'46.912"W
13	887740,06839	862643,98514	3°34'48.616"N	75°18'49.316"W
15	887766,55988	862623,08474	3°34'49.477"N	75°18'49.994"W
17	887745,55969	862549,67981	3°34'48.790"N	75°18'52.371"W
20	887621,04063	862520,64170	3°34'44.738"N	75°18'53.306"W
21	887588,89614	862541,59504	3°34'43.691"N	75°18'52.626"W
26	887560,50911	862648,71794	3°34'42.772"N	75°18'49.155"W

Linderos:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT, para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas hace parte del predio matriz número predial 7306700010220225000 se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Se toma como punto de partida el punto No. 17, en dirección Noreste, en línea Recta alinderada con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 15, colindando con el predio del señor Humberto Castro, con una distancia de 76.315 metros, a partir de este se toma en dirección Sureste en línea Quebrada alinderada por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 13, con una medida de 37.118 metros, donde el colindante es el señor Hernando Castro, desde este se continúa en dirección Sureste en línea Quebrada alinderada por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio de la señora Luz Lasso, con una distancia de 81.344 metros, a partir de este se continúa en sentido Sureste en línea Quebrada alinderada por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Jairo Ortiz, con una medida de 85.929 metros.
ORIENTE:	Se parte Desde el punto No. 7, se toma en sentido Sureste en línea Quebrada alinderada por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 4, colindado con el predio del señor Patricia Lasso, con una medida de 66.575 metros, a partir de este se toma en dirección Suroeste en línea Recta alinderada con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 3, continuando la colindancia con el señor Patricia Lasso, con una distancia de 24.835 metros, desde este se continúa en dirección Suroeste en línea Quebrada alinderada con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 0, colindando con el predio del señor Pablo Castro, con una medida de 76.522 metros.
SUR:	Continuando desde el punto No. 0, en línea Quebrada en dirección Suroeste alinderado con la vía que de Santa Rita conduce a Balsillas de por medio hasta ubicar el punto No. 26, colindando con el predio de la señora Luz Lasso, con una distancia de 105.415 metros, desde este se TOMA en dirección Noroeste en línea Quebrada alinderado con la vía que de Ataco conduce a Balsillas de por medio hasta encontrar el punto No. 21, donde la colindancia es con el señor Moteo Santofimo
OCCIDENTE:	Desde el punto No. 21, se toma en dirección Noreste en línea Recta alinderado con la vía que de Ataco conduce a Balsillas hasta llegar al punto No. 20, colindando con el predio de Iván Santofimo, con una distancia de 38.371 metros, a partir de este se toma en dirección Noreste en línea Quebrada alinderado con la vía que de Balsillas conduce a Ataco hasta encontrar el punto No. 17, volviendo y cerrado al punto de partida, colindando con el señor Simeón Castro y con una distancia de 128.328 metros.

5.1.2- Predio La Fandanga:

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS

SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ 7

O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS 7

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
79	887506,16326	863868,39069	3°34'41,416" N	75°18'9,533" W
81	887522,27408	863965,35540	3°34'41,585" N	75°18'6,501" W
83	887518,99734	864076,25212	3°34'41,483" N	75°18'2,908" W
85	887541,34109	864198,16052	3°34'42,215" N	75°17'58,960" W
87	887631,05709	864181,53270	3°34'45,135" N	75°17'59,503" W
89	887673,99882	864129,92137	3°34'46,530" N	75°18'1,176" W
92	887619,81174	864088,95090	3°34'44,765" N	75°18'2,503" W
95	887640,63641	864007,17999	3°34'45,439" N	75°18'5,151" W
97	887656,53533	863942,67161	3°34'45,954" N	75°18'7,242" W
100	887573,28126	863952,81726	3°34'43,244" N	75°18'6,909" W
102	887569,03701	863879,37198	3°34'43,107" N	75°18'9,241" W

Linderos:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT, para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas hace parte del predio matriz número predial 7306700010220002000 se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Se toma como punto de partida el punto No. 97, en dirección Sureste, en línea Quebrada alinderao con chorro de por medio aguas arriba hasta llegar al punto No. 95, colindando con el predio del señor Jesus Lasso, con una distancia de 66.618 metros, desde este se continúa en dirección Sureste en línea Quebrada alinderao con chorro de por medio aguas arriba hasta llegar al punto No. 92, con una medida de 84.400 metros, donde el colindante continúa siendo es el señor Jesus Lasso, a partir de este se toma en dirección Noreste en línea Quebrada alinderao por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 89, continuando la colindancia con el predio del señor Jesus Lasso y con una distancia 72.979 metros.
ORIENTE:	Se parte Desde el punto No. 89, se toma en sentido Sureste en línea Quebrada alinderao por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 87, colindando con el predio de la señora Águila Nogies, con una medida de 67.351 metros, desde este se continúa en dirección Sureste en línea Quebrada alinderao por cerca de alambre, hasta llegar al punto No. 85, continuando la colindancia con la señora Águila Nogies y con una distancia de 96.323 metros.
SUR:	Continuando desde el punto No. 85, en línea Quebrada en dirección Suroeste sin lindero físico definido, hasta ubicar el punto No. 83, colindando con el predio del señor Edgar Sáenz, con una distancia de 124.154 metros, desde este se continúa en dirección Suroeste en línea Quebrada sin lindero físico definido hasta encontrar el punto No. 81, donde se continúa la colindancia con el señor Edgar Sáenz, con una medida de 114.858 metros, a partir de este se continúa, en dirección Suroeste en línea Quebrada sin lindero físico definido hasta llegar al punto No. 79, con una medida de 102.208 metros, donde el colindante continúa siendo predio del señor Edgar Sáenz.
OCCIDENTE:	Desde el punto No. 79, se toma en dirección Noreste, en línea Recta alinderao por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 102, colindando con el predio de Leonilda Ortiz, con una distancia de 63.826 metros, desde este, se toma en dirección Noreste en línea Recta alinderao por cerca de alambre, hasta encontrar el punto No. 100, colindando con el predio del señor Jorge Ortiz, con una distancia de 73.572 metros, a partir de este se toma en dirección Noreste en línea Quebrada sin lindero físico de finido hasta llegar al punto No. 97, volviendo y cerrando al punto de partida y continuando la colindancia con el señor Jorge Ortiz, con una distancia de 87.707 metros.

5.2.- Que se reúnan los requisitos Para obtener la formalización del Inmueble a través de la adjudicación de baldíos:

La Ley 160 de 1994 establece quienes pueden ser los solicitantes del referido proceso administrativo de adjudicación de tierras en el territorio Nacional, entre los cuales se encuentran las personas naturales, que para el caso en estudio se aplica, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos exigidos, tales como:

a.- No poseer un patrimonio neto superior a mil (1000) salarios mínimos.

b.- La persona natural debe haber ocupado y explotado el predio en un término superior a 5 años, demostrar que tiene bajo explotación económica las 2/3 partes de la superficie cuya adjudicación solicita y que la explotación corresponde a la aptitud del suelo.

c.- No ser propietario o poseedor a cualquier título de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial.

Con relación al primer requisito, se apreció en el libelo, que tanto en la etapa administrativa como en la etapa judicial, se requirieron a las diferentes autoridades del caso, a fin de establecer la situación económica de la señora RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA y su grupo familiar, en donde se encontró que la solicitante no posee propiedades registrables a su nombre ni bienes muebles que superen dicho tope patrimonial²¹.

Respecto al segundo requisito, se comprobó con la documentación allegada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), y los testimonios de los señores Félix María Lasso, Patricio Lasso Nugles y Silvana Acosta de Santofimio, pues afirmaron que los predios denominados como "La Cima" de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, y "La Fandanga" de la Vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, los explotaba con cultivos de plátano, yuca, caña y café, pero actualmente, tiene sembrado pasto puntero (sic) y pasto brachiaria (sic) en el de la Cima, pero ambos predios los utilizan para el pastoreo de animales y cobran por tal actividad, además de alimentar dos vacas y un caballo de su propiedad; explotación que va acorde con la aptitud del suelo, de acuerdo a lo informado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA

Finalmente, el tercer requisito se cumplió a cabalidad, al obrar el oficio No. SNR2014EE16508 de la Superintendencia de Notariado y Registro,

²¹ Ver folios 37 al 39 - 285 al 289

mediante el cual se certificó que no tiene propiedad registrada a su favor, como tampoco ejerce posesión sobre otro bien conforme a las declaraciones rendidas.

Aunado a lo anterior, y sumadas las extensiones de tierra de los fundos no formalizados atribuidos a la solicitante, se concluye que no llega al tope máximo de la Unidad Agrícola Familiar –UAF– destinada a esa zona relativamente homogénea la cual es de 17 Has, lo que permite la adjudicación de los baldíos a favor de la señora RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, al ser una mujer sin cónyuge o compañero y por estar de acuerdo la única persona que figura como ocupante en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Sra. Silvina Acosta de Santofimio, pues, el otro ocupante, Sr. Adelmo Santofimio falleció el 09 de junio de 2004.

Así las cosas, y al cumplirse con cada uno de los presupuestos de la Ley 1448 de 2011 como suficientemente quedó analizado en este proveído, se accederá a las pretensiones principales de la solicitud y se le protegerá el derecho fundamental de restitución de tierras a la señora Rubiela Santofimio Acosta.

En cuanto a la pretensión subsidiaria, consistente en que de no ser posible la restitución de los predios abandonados, se ordene hacer efectiva en favor de las víctimas, las compensaciones de que trata el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, siguiendo el orden respectivo y en el evento de ser así ordenar la transferencia del bien abandonado al fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas; tiene por decir la instancia que dichas medidas son de carácter excepcional, esto es, cuando NO ES POSIBLE LA RESTITUCION, como lo prevé el artículo 72²² en concordancia con el 97²³ de la ley 1448, para lo cual establece las razones por las cuales sería imposible restituir, sin que hasta la fecha se encuentren demostrado dentro del plenario alguna de estas particulares circunstancias, situaciones estas que el legislador ha previsto con el propósito de que no se pierda la esencia de la acción que es garantizar la RESTITUCIÓN DE LAS TIERRAS, en búsqueda de la recomposición de la familia y de la sociedad campesina en general, brindando las garantías necesarias para un posible retorno y asegurándose de que esas causas que generaron el desplazamiento no se vuelvan a repetir.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunado a que la solicitante se encuentra en la zona del desplazamiento, no es viable acceder a dichas pretensiones.

²² El Estado Colombiano adoptará las medidas necesarias requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente.

²³ El artículo 97 de la misma ley establece: "...Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al juez o Magistrado que como compensación, y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de primera categoría o de segunda categoría, caracterizado o despojado, en aquellos casos en que la restitución material de bien sea imposible por alguna de las siguientes razones: a) Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia; b) Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos y éste hubiese sido restituído a otra víctima despojada de ese mismo bien; c) Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituído o de su familia; d) Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido o dañado irremediablemente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Proteger el derecho fundamental a la Restitución de Tierras y RECONOCER la calidad de víctima por desplazamiento en razón del conflicto armado a la solicitante RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.249.475 expedida en Ataco – Tolima.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 38.249.475, demostró tener la OCUPACION sobre los siguientes predios:

“La Cima” de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, con los siguientes linderos: **NORTE:** Se toma como punto de partida el punto No.17, en dirección Noroeste, en línea recta alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 15, colindando con el predio del señor Humberto Castro, con una distancia de 76.315 metros, a partir de este se toma en dirección Sureste en línea quebrada alinderado por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 13, con medida de 37.116 metros, donde el colindante es el señor Hernando Castro, desde este se continua en dirección Sureste en línea quebrada alinderada por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 10, colindando con el predio de la señora Luz Lasso, con una distancia de 81.344 metros, a partir de este se continua en sentido Sureste en línea quebrada alinderado por cerco de alambre hasta llegar al punto No. 7, colindando con el predio del señor Jairo Ortiz, con una medida de 85.929 metros. **ORIENTE:** Se parte desde el punto No. 7, se toma en sentido Sureste en línea quebrada alinderado por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio del señor Patricio Lasso, con una medida de 66.575 metros, a partir de este se toma en dirección Suroeste en línea recta alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 3, continuando la colindancia con el Sr. Patricio Lasso, con una distancia de 24.835 metros, desde este se continua en dirección Suroeste en línea quebrada alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 0, colindando con el predio del señor Pablo Castro, con una medida de 76.522 metros. **SUR:** Continuando desde el punto No. 0, en línea quebrada en dirección Suroeste alinderado con la vía que de Santa Rita conduce a Balsillas de por medio hasta ubicar el punto No. 26, colindando con el predio de la señora Luz Lasso, con una distancia de 105.415 metros desde este se toma en dirección Noroeste en línea quebrada alinderado con la vía que de Ataco conduce a Balsillas de por medio hasta encontrar el punto No. 21, donde la colindancia es con el señor Mateo Santofimio. **OCCIDENTE:** Desde el punto No. 21, se toma en dirección Noroeste en línea recta alinderado con la vía que de Ataco conduce a Balsillas hasta llegar al punto No. 20, colindando con el predio de Iván Santofimio, con una distancia de 38.371 metros, a partir de este se toma en dirección Noroeste en línea quebrada alinderado con la vía de Balsillas conduce a Ataco hasta encontrar el punto No. 17,

volviendo y cerrando al punto de partida, colindando con el señor Simeón Castro y con una distancia de 128.328 metros.

"La Fandanga" de la vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000. Cuyos linderos son: **NORTE:** Se toma como punto de partida el No. 97, en dirección Sureste, en línea quebrada alinderado con chorro de por medio aguas arriba hasta llegar al punto No. 95, colindando con el predio del señor Jesús Lasso, con una distancia de 66.618 metros, desde este se continua en dirección Sureste en línea quebrada alinderado con chorro de por medio aguas arriba hasta llegar al punto No. 92, con una medida de 54.400 metros, donde el colindante es el señor Jesús Lasso, a partir de este se toma en dirección Noreste en línea quebrada alinderado por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 89, continuando la colindancia con el predio del señor Jesús Lasso y con una distancia de 72.979 metros. **ORIENTE:** Se parte desde el punto No.89, se toma en sentido Sureste en línea quebrada alinderado por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 87, colindado con el predio de la señora Aquila Nagles, con una medida de 67.351 metros, desde este se continua en dirección Sureste en línea quebrada alinderada por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 85, continuando la colindancia con la señora Aquilina Nagles y con una distancia de 96.323 metros. **SUR:** continuando desde el punto No. 85, en línea quebrada en dirección Suroeste sin lindero físico definido hasta ubicar el punto No. 83, colindando con el predio del señor Edgar Sáenz, con una distancia de 124.154 metros, donde este se continua en dirección Suroeste en línea quebrada sin lindero físico definido hasta encontrar el punto No. 81, donde se continua la colindancia con el señor Edgar Sáenz, con una medida de 114.858 metros, a partir de este se continua en dirección Suroeste en línea quebrada sin lindero físico definido hasta llegar al punto No 79, con una medida de 102.208 metros, donde el colindante continua siendo el predio del señor Edgar Sáenz. **OCCIDENTE:** Desde el punto No. 79, se toma en dirección Noroeste en línea recta alinderado por cerca de alambre hasta llegar al punto No. 102, colindando con el predio de Leopoldo Ortiz, con una distancia de 63.826 metros, desde este se toma en dirección Noroeste en línea recta alinderado por cerca de alambre hasta encontrar el punto No. 100, colindando con el predio del señor Jorge Ortiz, con una distancia de 73.572 metros, a partir de este se toma en dirección Noroeste en línea quebrada sin lindero físico definido hasta llegar al punto No. 97, volviendo y cerrando al punto de partida y continuando la colindancia con el señor Jorge Ortiz, con una distancia de 87.707 metros.

TERCERO: ORDENAR la restitución del derecho de OCUPACION, a favor de la señora RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 38.249.475, de los predios denominados **"La Cima"** de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, y **"La Fandanga"** de la vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000

CUARTO: ORDENAR al Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – INCODER- que en cumplimiento de los preceptos consagrados en los artículos 72, 74 y 91 literales f. y g. de la Ley 1448 de 2011, proceda dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del recibo de la comunicación a emitir el ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION DE BALDIOS a que haya lugar, a nombre de la señora RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA identificada con la C.C. No. 38.249.475, respecto a los predios denominados **“La Cima”** de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, y **“La Fandanga”** de la vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000, cuyos linderos reposan en el numeral segundo.

QUINTO: ORDENAR el REGISTRO de esta SENTENCIA en los folios de matrículas Nos.- 355-56121 y 355-56115. Líbrese la comunicación u oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima). Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares, ordenadas por la Unidad y por este Despacho que afecten el inmueble distinguido con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56121 y 355-56115, para tal fin ofíciase por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol) e igualmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

SEPTIMO: OFICIAR por Secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro del perentorio término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a la actualización de los PLANOS CARTOGRAFICOS O CATASTRALES de los predios denominados **“La Cima”** de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, y **“La Fandanga”** de la vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000, cuyas áreas verdaderas conforme al levantamiento topográfico realizado por personal técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, son de 3,6916 y 3,3583 hectáreas respectivamente, siendo sus linderos los relacionados en el numeral segundo

OCTAVO: Disponer como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar durante el término de dos (2) años, siguientes a este fallo. Por Secretaría líbrese comunicación u oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol) e igualmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

NOVENO: Como los predios denominados "La Cima" de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56121 y código catastral No. 00-01-0022-0225-000, y "La Fandanga" de la vereda Santa Rita del mismo municipio y departamento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56115 y código catastral No. 00-01-0022-0200-000, ya están en poder de la solicitante desde el año 2008, no se ordena la restitución física de los mismos, lo cual no obsta para que si a bien lo tiene la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS – TERRITORIAL TOLIMA, lleve cabo la entrega de manera simbólica.

DECIMO: Por Secretaría librese oficios a LA FUERZA TAREA SEUZ CON SEDE EN CHAPARRAL y al COMANDOS DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA, quienes tienen jurisdicción en el Municipio de Ataco (Tolima) Veredas Balsillas y Santa Rita, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presten el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, con el propósito de brindar la seguridad que sea necesaria a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia..

DECIMO PRIMERO: De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos reparativos en relación con los pasivos de la víctima solicitante la señora RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.249.475, la EXONERACIÓN del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto de los inmuebles objeto de FORMALIZACIÓN, que se adeuden a la fecha, por un periodo de dos años (2 años) contados a partir de la fecha de la Restitución. No se ordena la CONDONACIÓN, al no ser necesaria, pues se trata de unos inmuebles baldíos y debe entenderse que sobre ellos no existe deuda alguna. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Ataco (Tolima).

DECIMO SEGUNDO: Se hace saber a la solicitante, que pueden acudir a Finagro, Bancoldex o las entidades que hagan sus veces, con el propósito de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva, para tal fin por Secretaría oficiase a las citadas entidades para que ingresen al banco de datos al aquí solicitante, decisión ésta que se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 129 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO TERCERO: Otorgar a la señora RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.249.475, el SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, administrado por el BANCO AGRARIO, advirtiéndole a la entidad que deberá desplegar tal diligenciamiento, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, para que una vez presentada la solicitud por la citada señora, se otorgue el mismo. En el mismo sentido se pone en conocimiento de la víctima que este se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará única y exclusivamente sobre el predio objeto de restitución. De igual forma se advierte que el presente subsidio se otorgará siempre y cuando esta persona no haya sido beneficiada anteriormente del mentado subsidio de vivienda rural.

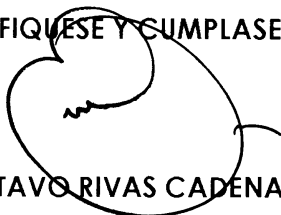
DECIMO CUARTO: Ordenar al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – Nivel central y Dirección Territorial del Tolima, que dentro del término perentorio de 30 días, contados a partir de la comunicación y previa consulta con la víctima, señora RUBIELA SANTOMIO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.249.475, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, proceda a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características del predio y a las necesidades de la víctima y su núcleo familiar.

DECIMO QUINTO: Ordenar al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural que para la materialización en el otorgamiento del subsidio de vivienda rural y del proyecto productivo, dispuesto en numeral anterior se dé PRIORIDAD Y ACCESO PREFERENTE, con enfoque diferencial a la víctima RUBIELA SANTOFIMIO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.249.475, coordinando lo que sea necesario con el Banco Agrario y La Unidad de Restitución de tierras nivel central. Oficiese por secretaría, con los insertos a que haya lugar, transcribiendo si es del caso, los numerales antes citados

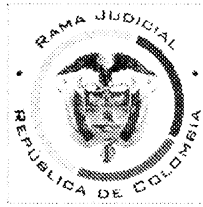
DECIMO SEXTO: SE NIEGA las pretensiones denominadas como SUBSIDIARIAS, por no haberse demostrado a cabalidad el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 72 inciso quinto y 97 de la Ley 1448 de 2011, aunado a que en la actualidad, el solicitante se encuentra en posesión del predio junto con su núcleo familiar.

DECIMO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia a la solicitante, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima), a los Comandos de las Unidades militares y policiales indicadas en esta providencia y al procurador delegado ante este Despacho. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

NOTIFICACION POR EDICTO


**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE IBAGUE**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso: **REST. DER. TERRITORIAL**
RADICACIÓN: **73001-31-21-002-2014-00057-00**
INSTAURADO POR: **RUBIELA - SANTOFIMIO ACOSTA**
CONTRA: **SIN**

SE DICTO SETENCIA
DE FECHA: **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

Para notificar a las partes el contenido de la anterior sentencia, se fija Edicto en el lugar público acostumbrado de la Secretaria, por el término de tres (3) días, en Ibagué-Tolima, a las ocho de la mañana del día de hoy SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)


GINETH MELISSA BONILLA FLORIAN
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Que dentro del proceso: **REST. DER. TERRITORIAL**

RADICACIÓN: **73001-31-21-002-2014-00057-00**

INSTAURADO POR: **RUBIELA - SANTOFIMIO ACOSTA**

SE DICTO SENTENCIA
DE FECHA: **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE (2014)**

Para notificar a las partes el contenido de la anterior sentencia, se fija Edicto en el lugar público acostumbrado de la Secretaria, por el término de tres (3) días, en Ibagué-Tolima, a las ocho de la mañana del día de hoy SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)


GINETH MELISSA BONILLA FLORIAN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
IBAGUE TOLIMA

Ibagué (Tol), NUEVE (9) de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014)

Ref.: REST. DER. TERRITORIAL En general / Sin subclase
No. 73001-31-21-002-2014-00057-00

DESFIJACIÓN NOTIFICACION POR EDICTO.- EN LA FECHA SE DEJA
CONSTANCIA QUE EL DIA MIERCOLES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL
CATORCE (2014), A LAS 6:00 P.M, VENCIÓ EL TERMINO DE TRES DIAS DE
FIJACION DE LA NOTIFICACION POR EDICTO (VISTA FOLIO 345). SIN
PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SE DESFIJA. REGISTRESE EN EL SISTEMA DE
INFORMACION JUSTICIA XXI.


GINETH MELISSA BONILLA FLORIAN
SECRETARIA

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS IBAGUE - TOLIMA	
NOV. 09 OCT 2014	EMPEZA A CORRER EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PRONUNCIACION ANTERIOR.
INSTRUMENTO 11, 12 y 13 oct. / 14	

